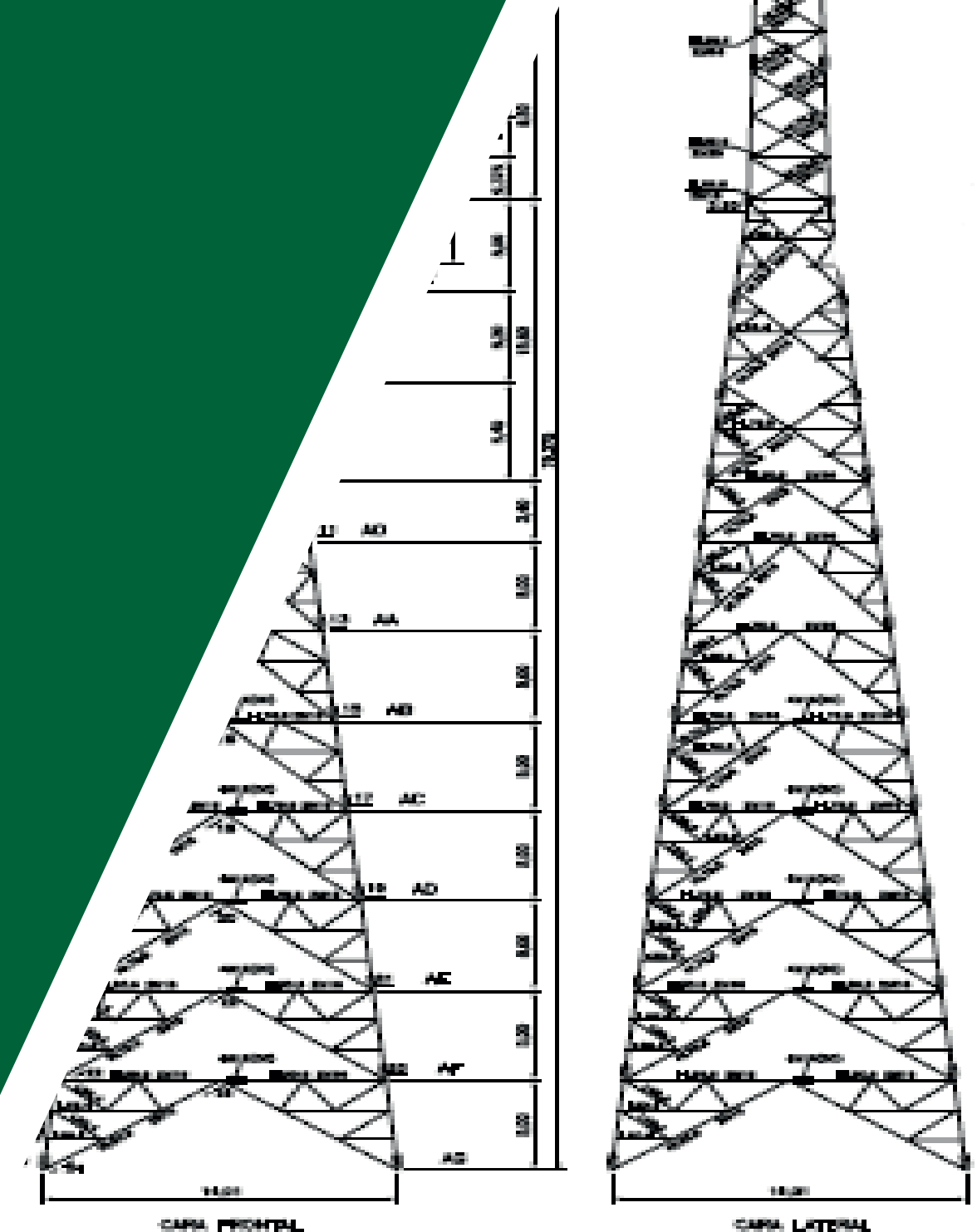


PROYECTO BÁSICO DE MODIFICACIÓN DEL TRAMO 21 – 24 DE LA L/400 Y 220 KV DOBLE CIRCUITO LOS BARRIOS – PINAR DEL REY

Provincia: Cádiz

E-01 ANEJO DE EXPROPIACIONES

ETRS 89



3. PLANOS

- 3.1. Plano de situación
- 3.2. Planos de conjunto
- 3.3. Ortofotoplanos
- 3.4. Planos de expropiaciones

E-01 ANEJO DE EXPROPIACIONES

ÍNDICE

1. Memoria..... 1

1.1. Objeto del presente anejo1

1.2. Síntesis de actuaciones.....1

1.2.1. Descripción general.....1

1.2.2. Conductores y cables de tierra1

1.2.3. Aislamiento1

1.2.4. Herrajes y accesorios2

1.2.5. Apoyos2

1.2.6. Cimentaciones.....3

1.3. Términos municipales afectados3

1.4. Afecciones3

1.5. Expropiación3

1.6. Imposición de servidumbres4

1.7. Ocupaciones temporales4

1.8. Planos parcelarios4

1.9. Criterios de valoración de los bienes y derechos afectados5

1.9.1. Metodología5

1.9.2. Precios unitarios.....5

2. Bienes y derechos afectados 6

2.1. Determinación de los bienes y derechos afectados6

3. PLANOS..... 10

3.1. Plano de situación..... 10

3.2. Planos de conjunto..... 10

3.3. Ortofotoplanos..... 10

3.4. Planos de expropiaciones..... 10

1. Memoria

1.1. Objeto del presente anejo

La finalidad del presente Anejo es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por el Ministerio de Fomento, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Ministerio de Fomento, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia.

Por consiguiente, dicho anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo.

1.2. Síntesis de actuaciones

1.2.1. Descripción general

Las actuaciones acometidas en el presente Proyecto Básico se corresponden con la modificación de la línea de AT consistente en la sustitución de los apoyos 22 y 23 comprendidos entre los apoyos número 21 y 24 de la línea a 400 y 220 kV doble circuito Los Barrios- Pinar del Rey.

En el vano 21-22N y 23N-24 se aprovecharán los conductores de fase. La trabajos contemplados en la modificación proyectada son:

- El desmontaje de los apoyos actualmente existentes 22 y 23.
- Obra civil y armado e izado de los nuevos apoyos 22N y 23N
- El tendido de nuevos conductores de fase 484-AL1/34-A20SA (LARL 517 RAIL) entre los apoyos 22 y 23, con una longitud en planta de 0,517 kilómetros. Se instalarán amortiguadores y separadores.
- El regulado de los conductores de fase de los cantones 17-22N y 23N-25.
- El regulado de los cables de fibra óptica tipo OPGW tipo I 6FO Pirelli y OPGW tipo I 24FO Prysmian entre los apoyos 21 y 25, con una longitud total de 1,691 kilómetros para cada OPGW (longitud medida sobre traza).
- Instalación de salvapájaros entre los apoyos 21 y 24.

1.2.2. Conductores y cables de tierra

Los conductores de fase y cables de tierra a utilizar, y su configuración, son los siguientes:

NOMBRE DEL CIRCUITO	TIPO DE CONDUCTOR DE FASE	CONFIGURACIÓN DE LAS FASES	CABLES DE TIERRA
400BRR-PIN	484-AL1/34-A20SA (LARL 517 RAIL)	Dx	OPGW tipo I 24FO Prysmian
220BRR-PIN	484-AL1/34-A20SA (LARL 517 RAIL)	Dx	OPGW tipo I 6FO Pirelli

Los conductores y cables de tierra cumplirán con todos los requisitos indicados en el apartado 2.1 de la ITC-LAT 07 del R.D. 223/2008.

1.2.3. Aislamiento

Los aisladores utilizados estarán diseñados, seleccionados y ensayados para cumplir los requisitos eléctricos y mecánicos de la línea eléctrica, resistirán la influencia de todas las condiciones climáticas, radiaciones solares incluidas, y serán capaces de funcionar satisfactoriamente en las condiciones de polución propias de la zona de instalación.

Todos los elementos férreos serán galvanizados en caliente por inmersión, y deberán cumplir los requisitos de ensayo indicados en la norma UNE-EN 60383-1.

El coeficiente de seguridad mínimo de los aisladores será superior a 2,5, dado que serán sometidos a control estadístico mediante recepción.

Las características y dimensiones de los aisladores cumplen con los requisitos de las siguientes normas:

- a) UNE-EN 60305 y UNE-EN 60433, para elementos de vidrio.
- b) UNE-EN 61466-1 y UNE-EN 61466-2, para elementos de caucho- silicona.

Para esta modificación se considera un nivel de contaminación muy fuerte y por tanto una línea de fuga específica de 31,0 mm/kV, de acuerdo a los valores recomendables indicados en el apartado 4.4 de la ITC-LAT 07 del R.D. 223/2008.

Para mantener la coordinación de aislamiento de la línea, en esta modificación se emplearán cadenas de suspensión con 24 unidades en serie del aislador tipo U160

BSP (antiniebla siliconado) según norma UNE. En el caso de las cadenas de amarre, se instalará un aislador más que en las cadenas de suspensión.

El cumplimiento del apartado 4.4 de la ITC-LAT 07 del R.D. 223/2008 para el nivel de tensión de esta línea se verifica en la siguiente tabla:

	VALORES REGLAMENTARIOS	VALORES DE PROYECTO
Tensión soportada a los impulsos tipo rayo (valor de cresta en kV)	1425	>1425
Línea de fuga específica de la cadena de aisladores según nivel de contaminación (mm/kV)	31	31

1.2.4. Herrajes y accesorios

Los herrajes de las cadenas de aisladores, los elementos de fijación del cable de tierra a los apoyos y todos los accesorios utilizados, cumplirán con los requisitos que se especifican en las normas UNE-EN 61284, UNE-EN 61854 o UNE-EN 61897, serán compatibles con los requisitos eléctricos de la línea y una vez sometidos a carga eléctrica no presentarán temperaturas superiores a las del conductor. Estarán además diseñados de forma tal que, bajo condiciones de ensayo, los niveles de perturbaciones radioeléctricas sean conformes con el nivel total especificado para la instalación.

El coeficiente de seguridad mínimo de los herrajes será superior a 3 respecto a su carga mínima de rotura, pudiéndose reducir a 2,5 cuando la carga mínima de rotura se compruebe sistemáticamente mediante ensayos.

Las grapas de las cadenas de amarre serán, de compresión para las fases, y retenciones preformadas para los cables de tierra.

Las grapas de suspensión, tanto para los conductores como los cables de tierra, serán del tipo armado (GSA).

Las cadenas de aisladores estarán dotadas de descargadores. Además, sobre los conductores y cables de tierra se montarán amortiguadores para minimizar los daños producidos por las vibraciones eólicas.

Las grapas de amarre del conductor soportarán una tensión mecánica (rotura o deslizamiento) superior al 95 % de la carga de rotura del conductor.

Todos los herrajes y accesorios de acero serán galvanizados en caliente por inmersión.

Las características mecánicas de los herrajes de las cadenas de aisladores cumplirán con los requisitos que se indican en las normas UNE-EN 60305 y UNE- EN 60433 o UNE-EN 61466-1. Las dimensiones del acoplamiento de los herrajes a los aisladores cumplirán la norma UNE-EN 21009 o la norma UNE 21128. Todos los materiales

empleados estarán considerados para soportar el efecto de las bajas temperaturas. Los materiales no metálicos empleados serán apropiados para soportar temperaturas extremas, radiación ultra-violeta, ozono y polución atmosférica.

Justificación mecánica de las cadenas de herrajes de conductor484-AL1/34- A20SA (LARL 517 RAIL).

Las cadenas horizontales estarán formadas por 24 unidades de aislador tipo U160

BSP (antiniebla siliconado) de 160 kN de carga nominal de rotura, siendo la carga de rotura mínima de la cadena de 320 kN.

Considerando una tracción máxima por subconductor igual a 4800 kg, correspondiente a la carga máxima admisible (40% C.R.), el coeficiente de seguridad mínimo es de:

$32000 / (4706 \times 2) = 3,4 > 2,5$

Justificación mecánica de las cadenas de herrajes de cable OPGW tipo I

Las cadenas de amarre de cable de tierra estarán formadas por herrajes con una carga de rotura mínima de 120 kN.

Considerando una tracción máxima del cable de tierra igual a 3985 daN, correspondiente a la carga máxima admisible (40% C.R.), el coeficiente de seguridad mínimo es de:

1.2.5. Apoyos

Los apoyos utilizados estarán constituidos por perfiles angulares de lados iguales galvanizados por inmersión en caliente, en calidades S-355 J2G3 para los de ala igual o superior a 70 mm y S-275 JR para el resto, con las características indicadas en la norma UNE-EN 10025.

Las uniones de los angulares se realizarán por medio de tornillos calidad 5.6 u 8.8, dependiendo del tipo de torre, según UNE-EN 20898, en dimensiones métricas, según DIN 7990.

La serie de apoyo utilizado en la modificación es:

- Serie D4, normalizada por RED ELÉCTRICA para este tipo de línea.

A continuación se indica el tipo y función de cada uno de los apoyos utilizados en la modificación:

TIPO Y FUNCIÓN DEL APOYO					PATAS UTILIZADAS EN EL APOYO			
APOYO	TIPO	ALTURA LIBRE (m)	TIPO CADENA CONDUCT.	FUNCIÓN	PATA 1	PATA 2	PATA 3	PATA 4
22N	D2A2L	AD	Amarre	Amarre	Se definirán en la fase de proyecto			
23N	D2A2L	AC	Amarre	Amarre	Se definirán en la fase de proyecto			

1.2.6. Cimentaciones

Las cimentaciones serán de macizos independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Los valores de las cargas admisibles y de los ángulos de arranque utilizados para el cálculo de las cimentaciones, según estipula el apartado 3.6 de la ITC-LAC 07 del R.D. 223/2008, son los siguientes:

TIPO DE TERRENO	CARGA ADMISIBLE (daN/cm²)	ANGULO DE ARRANQUE (ºsex)
Flojo	2,00	20
Normal	3,00	30
Roca	10,00	-

Los anclajes de los apoyos llevarán incorporados casquillos para garantizar el cumplimiento del apartado 3.6.4 de la ITC-LAT 07 del R.D. 223/2008. Se considera que la mitad de la carga que transmite el anclaje a la cimentación la absorbe en un 50% la adherencia entre el anclaje y la cimentación, y en otro 50% los casquillos del anclaje por cortadura de los tornillos de unión entre casquillos y anclaje, siendo el coeficiente de seguridad de ambos mayor de 1,5.

El hormigón en masa a emplear será de una resistencia característica de 200 N/mm2.

Las cimentaciones están diseñadas para absorber las cargas de compresión y arranque que el apoyo transmite al suelo. El cálculo de dichas cargas está basado en el método de talud natural o ángulo de arrastre de tierras.

Las cimentaciones al arranque tendrán un coeficiente de estabilidad de al menos 1,5 en hipótesis normales y 1,2 en hipótesis anormales.

En cuanto a la compresión que las cimentaciones transmiten al terreno, ésta será siempre inferior a la carga admisible para el tipo de terreno.

En el caso de que surgiese roca superficialmente o a muy poca profundidad, la cimentación se podrá realizar uniendo el apoyo a la roca mediante pernos anclados a la misma (cimentación en roca). Del mismo modo, en aquellos casos en los que mediante los medios mecánicos habituales no se pueda realizar la cimentación hasta la profundidad necesaria, y por consiguiente, sea preciso reforzarla, se realizará dicho refuerzo uniendo el cimientto a la roca mediante pernos anclados a la misma (cimentación mixta).

1.3. Términos municipales afectados

Los terrenos afectados por el presente proyecto se refieren a las obras del “PROYECTO BÁSICO DE MODIFICACIÓN DEL TRAMO 21 – 24 DE LA L/400 Y 220 KV DOBLE CIRCUITO LOS BARRIOS – PINAR DEL REY”. Dichos terrenos pertenecen administrativamente a los municipios de Los Barrios y Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz, todos ellos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÉRMINO MUNICIPAL	COMUNIDAD AUTÓNOMA	HOJA ORIGEN/ HOJA FINAL
LOS BARRIOS	ANDALUCÍA	1 / 1
CASTELLAR DE LA FRONTERA	ANDALUCÍA	1 / 1

1.4. Afecciones

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente proyecto, se definen tres tipos de afección: la expropiación propiamente dicha, la imposición de servidumbres y la ocupación temporal.

En las superficies contempladas en el presente anejo se han descontado las afecciones incluidas dentro de la zona de expropiación correspondiente al “Proyecto Constructivo para La Renovación del Trayecto Almoraima – Algeciras de la Línea Bobadilla – Algeciras. Subtramo Pk 3+100 A Pk 6+800. San Roque Mercancías”

En respuesta a las necesidades de REE, como empresa encargada de la ejecución del proyecto, en la Relación de bienes y derechos afectados del presente anejo se van a contemplar las superficies de expropiación, servidumbre (vuelo y paso) y ocupación temporal, de forma íntegra, sin tener en cuenta las prevalencias entre los distintos tipos de afección, aunque ocupen la misma superficie.

1.5. Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies que ocupen la explanación de la línea férrea, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el proyecto que coincidan con la rasante del terreno o

sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de Obras, en especial las contenidas en el título II de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, relativa a las limitaciones a la propiedad y que se concretan con el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios.

En el presente proyecto la superficie correspondiente a expropiación se corresponde con la ocupada por lo nuevos apoyos de la línea y su zona de protección

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una superficie de 450 m², de los cuales el 100% corresponden a terrenos catalogados como suelo rural.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en este tramo se detalla por municipios en el siguiente cuadro de clases de suelo:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m ²	SUELO URBANIZADO m ²	TOTAL m ²
LOS BARRIOS	240	0	240
CASTELLAR DE LA FORNTERA	210	0	210

Del examen de este cuadro, se deduce que el suelo rural representa el 100% de la superficie afectada.

1.6. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

Estas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable, en función de la naturaleza u objeto de la correspondiente servidumbre, concretándose las mencionadas imposiciones de servidumbre, mediante el oportuno grafiado con la trama correspondiente determinada para este fin, en los respectivos planos parcelarios que forman parte del Anejo de Expropiaciones para este proyecto.

Por solicitud de la empresa encargada de la ejecución del proyecto de referencia se distinguen dos tipos de servidumbre:

Servidumbre de vuelo: Implica la afección debida al vuelo de la línea eléctrica y su correspondiente zona de seguridad.

Servidumbre de paso: Es la ocupada por los accesos necesarios para las labores de mantenimiento de la línea.

Dicha imposición de servidumbres afecta a una superficie total de 55.162 m² (52.918 m² de servidumbre de vuelo y 2.244 m² de servidumbre de paso), con el siguiente desglose por municipios y clase de suelo:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m ²	SUELO URBANIZADO m ²	TOTAL m ²
LOS BARRIOS	33.401	0	33.402
CASTELLAR DE LA FORNTERA	21.760	0	21.760

1.7. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas zonas de terreno que resultan estrictamente necesario ocupar, para llevar a cabo, la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de finalización de ejecución de las mismas.

Dichas zonas de terreno adicionales a la expropiación tienen una superficie variable según las características de la explanación, la naturaleza del terreno y del objeto de la ocupación. Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, laboratorios, depósitos de materiales y en general para todas cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las Obras contempladas o definidas en el presente Proyecto.

Dicha ocupación temporal afecta a una superficie total de 8.789 m², con el siguiente desglose por municipios y clase de suelo:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m ²	SUELO URBANIZADO m ²	TOTAL m ²
LOS BARRIOS	2.960	0	2.960
CASTELLAR DE LA FORNTERA	5.829	0	5.829

1.8. Planos parcelarios

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualquiera que sea su forma de afección.

Cada uno de los planos contiene croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece, el nombre del Término Municipal que comprende y el norte geográfico.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica realizada ex-profeso para la redacción del presente proyecto, habiéndose realizado la

correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del Mº de Economía y Hacienda, de las informaciones recabadas y facilitadas por los Ayuntamientos afectados y por último de los trabajos y apoyos de campo realizados por el equipo de la empresa consultora contratada al efecto.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1:2.000, suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Las parcelas se identifican con la letra asignada, su número de orden (compuesto por los dos dígitos de su código provincial, los cuatro dígitos de su código municipal INE y los cuatro dígitos del número de las afectadas dentro de cada municipio), polígono, parcela y referencia catastral en su caso.

Se han delimitado con manchas de color los diversos tipos de afección: la expropiación de color amarillo, la imposición de servidumbres de color azul y las ocupaciones temporales de color verde, Las edificaciones afectadas se han marcado con mancha de color rojo y en gris la superficie expropiada en proyectos anteriores. Dichos colores no ocultan los detalles topográficos ni de representación de la obra (eje, desmontes, terraplenes, etc...).

En general las parcelas catastrales se han delimitado en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación al resto de parcela no afectada.

1.9. Criterios de valoración de los bienes y derechos afectados

1.9.1. Metodología

Para la valoración de los bienes y derechos afectados se aplicará la normativa legal vigente, en especial la contenida en el RD legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, así como lo contenido en la Ley de Expropiación forzosa.

- En cuanto al vuelo y demás instalaciones afectadas:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos.

- En cuanto a las servidumbres:

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

En el caso de terrenos incluidos en un suelo rural, se estima esta diferencia en un 50% del valor de los terrenos afectados, siendo necesario analizar cada caso en función del perjuicio que se realiza a la parcela, pudiendo variar de 10 al 100%. Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima esta diferencia en un 5%-10% del valor de los terrenos afectados.

- En cuanto a las ocupaciones temporales:

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo rural se debe valorar en el 10% del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo existente.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima en un 2% del valor de los terrenos ocupados temporalmente, que equivale al establecido por la Ley de Impuestos Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la valoración de usufructos temporales.

1.9.2. Precios unitarios

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto.

2. Bienes y derechos afectados

2.1. Determinación de los bienes y derechos afectados

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16/12/54 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57. Se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen, todos los aspectos materiales y jurídicos, de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando las superficies objeto de expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.

Toda la información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del Mº de Economía y Hacienda, así como de la inspección directa de los terrenos.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente reseñado, en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (ADIF, Confederaciones hidrográficas, Autopistas, caminos públicos municipales, etc...), que dada su naturaleza jurídica de bien público, gozan de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiados, a menos que ex-profeso se declarase la prevalencia de la utilidad pública. No obstante, dicha inclusión se considera necesaria, puesto que, en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS

Nº DE ORDEN	POLIGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m²)	AFECCIONES (m²)									Nº PLANO DE EXPROPIACIÓN
						SUBPARCELA	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO ACTUAL	EXPROPIACIÓN	Serv. P	Serv. V	OCUPACIÓN TEMPORAL	TOTAL	NATURALEZA	
Y-11.0086-0101	8	27	CORTIJO GRANDE DE GUADARRANQUE SA CJ GRANDE DE GUADARRANQUE 4 11370 LOS BARRIOS [CÁDIZ]	CORTIJO GRANDE DE GUADARRANQUE SA CJ GRANDE DE GUADARRANQUE 4 11370 LOS BARRIOS [CÁDIZ]		I- 181007	FS-02	ALCORNOCAL	0	0	431	1226	1656	RURAL	1 DE 1
Y-11.0086-0026-C00	8	26	CORTIJO MANGAS SA AV RETAMAR 69 Pt:16 CENTRO NEGOCIOS ALTOS DEL 29639 BENALMADENA [MÁLAGA]	CORTIJO MANGAS SA AV RETAMAR 69 Pt:16 CENTRO NEGOCIOS ALTOS DEL 29639 BENALMADENA [MÁLAGA]	2.268.315	h- 105.522	CR-02	MATORRAL/PASTOS	0	743	1981	9	2733	RURAL	1 DE 1
						q- 287.523	C-02	MATORRAL/PASTOS	240	367	28646	1725	30978		
Y-11.0086-0033-C00	8	9011	JUNTA DE ANDALUCIA CL JUAN ANTONIO DE VIZARRON E.TORRETRIANA-I.CARTUJA 41092 SEVILLA [SEVILLA]	JUNTA DE ANDALUCIA CL JUAN ANTONIO DE VIZARRON E.TORRETRIANA-I.CARTUJA 41092 SEVILLA [SEVILLA]	93733		HG-00	RIO GUADARRANQUE.	0	101	1133	0	1234	RURAL	1 DE 1

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

Nº DE ORDEN	POLIGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL	TITULAR CATASTRAL NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m²)	AFECCIONES (m²)									Nº PLANO DE EXPROPIACIÓN
	REF CATASTRAL		NOMBRE Y DOMICILIO			SUBPARCELA	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO ACTUAL	EXPROPIACIÓN	Serv. P	Serv. V	OCUPACIÓN TEMPORAL	TOTAL	NATURALEZA	
Y-11.0131-0101-C00	4	9002	JUNTA DE ANDALUCIA CL JUAN ANTONIO DE VIZARRON E.TORRETRIANA-I.CARTUJA 41092 SEVILLA [SEVILLA]	DETALLE TOPOGRAFICO CL DESCONOCIDA 1 CADIZ [CÁDIZ]	167874		I-00	RIO GUADARRANQUE.	0	90	830	0	920	RURAL	1 DE 1
Y-11.0131-0002-C01	4	24	GRUPO INMOBILIARIO TREMON S.A. CL. AYALA, 48 DUPLICADO LOCAL 28001 MADRID	DEHESA EL CHAPATAL C. G., S.L. CL ARBOL DEL PARAISO 12 11205 ALGECIRAS [CÁDIZ]	610643	c-235183	FS-02	ERIAL/PASTOS	0	232	4248	1571	6051	RURAL	1 DE 1
Y-11.0131-0301	2	9010	JUNTA DE ANDALUCIA CL JUAN ANTONIO DE VIZARRON E.TORRETRIANA-I.CARTUJA 41092 SEVILLA [SEVILLA]	JUNTA DE ANDALUCIA CL JUAN ANTONIO DE VIZARRON E.TORRETRIANA-I.CARTUJA 41092 SEVILLA [SEVILLA]	70568		I-00	CARRETERA	0	0	1149	0	1149	RURAL	1 DE 1
Y-11.0131-0302	2	79	DIPUTACION DE CADIZ PZ ESPAÑA 1 11006 CADIZ [CÁDIZ]	DIPUTACION DE CADIZ PZ ESPAÑA 1 11006 CADIZ [CÁDIZ]	9509		I-00	MATORRAL	0	0	1172	688	1.860	RURAL	1 DE 1
Y-11.0131-0007-C01	2	9011	ADIF AVDA. DE BURGOS, 16 PL.10 28036 MADRID	DETALLE TOPOGRAFICO CL DESCONOCIDA 1 CADIZ [CÁDIZ]	58131		I-00	FFCC ALGECIRAS-BOBADILLA	0	0	1011	0	1011	RURAL	1 DE 1
Y-11.0131-0014-C00	2	72	MORALES FERNANDEZ FRANCISCO(50%);SIERRA CERON MARIA(50%) CL JUAN CARLOS 22 11350 CASTELLAR DE LA FRONTERA [CÁDIZ]	MORALES FERNANDEZ FRANCISCO CL JUAN CARLOS 22 11350 CASTELLAR DE LA FRONTERA [CÁDIZ]	150015	a- 10149	I-00	CAMINO	0	353	469	44	866	RURAL	1 DE 1
						b- 31675	NR-02	CÍTRICOS REGADÍO	210	107	6453	1387	8157		
						c- 5379	NR-01	CÍTRICOS REGADÍO	0	109	1584	0	1693		
						d- 11819	NR-01	CÍTRICOS REGADÍO	0	0	2204	0	2204		
Y-11.0131-0013-C00	2	69	MESCUA MACHADO FELIX SALVADOR; MESCUA CARRIÓN, FELIX Y MARÍA MACARENA CL LAS ROSAS 15 11350 CASTELLAR DE LA FRONTERA [CÁDIZ]	MESCUA MACHADO FELIX SALVADOR CL LAS ROSAS 15 11350 CASTELLAR DE LA FRONTERA [CÁDIZ]	79675	b- 44197	FS-02	ALCORNOCAL	0	0	1233	948	2181	RURAL	1 DE 1

Nº DE ORDEN	POLIGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL	TITULAR CATASTRAL NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m²)	AFECCIONES (m²)									Nº PLANO DE EXPROPIACIÓN
	REF CATASTRAL		NOMBRE Y DOMICILIO			SUBPARCELA	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO ACTUAL	EXPROPIACIÓN	Serv. P	Serv. V	OCUPACIÓN TEMPORAL	TOTAL	NATURALEZA	
Y-11.0131-0303	2	68	GARCIA MARQUEZ FRANCISCO CL CADIZ 18 11350 CASTELLAR DE LA FRONTERA [CÁDIZ]	GARCIA MARQUEZ FRANCISCO CL CADIZ 18 11350 CASTELLAR DE LA FRONTERA [CÁDIZ]	106634	a- 40059	FS-02	ALCORNOCAL	0	0	374	1191	1565	RURAL	1 DE 1
Y-11.0131-0011-C00	2	9019	AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA PZ ANDALUCIA, 3 11350 CASTELLAR DE LA FRONTERA [CÁDIZ]	DETALLE TOPOGRAFICO CL DESCONOCIDA 1 CADIZ [CÁDIZ]	1068		I-00	CAMINO	0	142	0	0	142	RURAL	1 DE 1

3. PLANOS

- 3.1. Plano de situación
- 3.2. Planos de conjunto
- 3.3. Ortofotoplanos
- 3.4. Planos de expropiaciones



